

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ Y POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ, CON LA COMPARENCIA DEL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN LIC. EFRAIN GONZÁLEZ LUNA MORFIN DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCIA, DEL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, LIC. CARLOS RODRÍGUEZ COMBELLER, DEL C. CONTRALOR DEL ESTADO C.P. JORGE LUIS ENG GÓMEZ Y DEL C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PARA LA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL ESTADO DE JALISCO ING. ALJANDRO VÁZQUEZ BULMAN Y POR LA OTRA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LO SUCESIVO "EL SNTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 16 DEL CITADO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PROFR. JAVIER GIL OLIVO, POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 47 DEL MISMO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PROFR. Y LIC. JESÚS ULISES GONZÁLEZ GARCÍA, Y POR LOS C.C. REPRESENTANTES EN EL ESTADO DE JALISCO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y DE SU SECRETARIO GENERAL PROFR. HUMBERTO DAVILA ESQUIVEL, SRES. PROFR. OSCAR E. CARRANZA LEÓN Y PROFR. ALBERTO HERNADEZ MENESES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. Mejorar la educación es una estrategia general, incluida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, a la que da especial importancia para el cumplimiento de sus objetivos, el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, expedido por el Ejecutivo de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1990.

II.- En el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebraron con fecha dieciocho de mayo de 1992 un convenio en virtud del cual el primero transfirió al segundo, los establecimientos educativos -con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de

los cuales la Secretaría de Educación Pública Federal venía prestando en la entidad, los servicios de educación básica y normal.

III.- En virtud del convenio mencionado en el párrafo precedente, como lo dispone la cláusula quinta, el “Gobierno del Estado” por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituyó al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y establecimientos educativos, cuyos servicios fueron incorporados al sistema educativo estatal.

Asimismo, tanto en el convenio celebrado con fecha 18 de mayo de 1992, entre el Ejecutivo Federal, el “Gobierno del Estado”, con la comparencia del I.S.S.S.T.E., como en el celebrado en la misma fecha, entre el “Gobierno del Estado” con el “SNTE”; se estableció el compromiso del “Gobierno del Estado” y de su dependencia o entidad competente, de preservar el régimen de seguridad social de los trabajadores agremiados a la Sección 16 del “SNTE” y de mantenerlos afiliados – sin interrupción alguna- al I.S.S.S.T.E. para que pudieran seguir disfrutando de las mismas prestaciones de seguridad social que habían gozado hasta la fecha de la firma del convenio, garantizado por la Ley del I.S.S.S.T.E., incluyendo los beneficios del Fondo de la Vivienda del propio Instituto. Igualmente la Seguridad de los trabajadores agremiados a la Sección 47 del “SNTE”, continuará siendo atendido por la Dirección de Pensiones del Estado y el IMSS, de acuerdo al artículo 64 de la Ley para los Servidores Público del Estado y sus Municipios así como el convenio que sobre el particular, suscribió el “Gobierno del Estado” con el IMSS.

IV.- En cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal suscrito, se creó por el “Gobierno del Estado”, un Organismo Público Descentralizado, que tuvo como objeto la recepción, dirección, administración e incorporación al sistema educativo estatal de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles y financieros, que la Federación transfirió al “Gobierno del Estado” conforme al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica

y Normal y los convenios suscritos al respecto por el Gobierno de la Entidad, registrados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 9 de junio de 1992; creándose por el H. Congreso del Estado, para tal efecto el Organismo para la Integración Administrativa y Operativa de los Servicios de Educación Básica y Normal en el Estado de Jalisco, con fecha 18 de mayo de 1992 y publicándose el Decreto 14776, en el diario oficial “El Estado de Jalisco” de fecha de 13 de junio de 1992.

V.- La Educación de los jaliscienses es un pilar fundamental para el desarrollo integral de nuestro Estado, así como para el futuro de nuestro país, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 1995-2001, que propone como líneas de acción: *“5.1 Avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Estatal, articulando los subsistemas de educación básica, media y superior en que está conformado, poniendo énfasis en la reorganización, homologación e integración procedimental, normativa, presupuestal y estructural de los subsistemas de educación básica y normal. 5.2 Afianzar y ampliar la desconcentración y simplificación administrativas. 5.3 Mejorar los sistemas de asignación y control de recursos, para optimizar y distribuir con mayor racionalidad los recursos humanos, físicos, materiales y financieros.” Es indispensable entonces, consolidar un Sistema Educativo en nuestra entidad que asegure a los niños y jóvenes una educación pública de calidad que los forme para el desarrollo, la libertad y la justicia.*

VI.- El Consejo de Administración del Organismo para la Integración Administrativa y Operativa de los Servicios de Educación Básica y Normal en el Estado de Jalisco, con fecha 20 de agosto de 1996, en uso de sus facultades y obligaciones, y con fundamento en el artículo 2 Fracciones III y V del Decreto 14776 que lo crea, determinó: Que en cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado de Jalisco, es conveniente y necesaria la integración de los Servicios de Educación Básica y Normal, que se imparten en los planteles educativos oficiales ubicados en el territorio del Estado, para tal efecto se determina la integración del Organismo a la Secretaría de Educación, debiéndose transferir al “ Gobierno del

Estado” en forma definitiva y física el patrimonio del mismo, consistente en bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, así como los derechos y obligaciones que por cualquier título hubiera adquirido en cumplimiento de su objeto, y en lo que se refiere a los trabajadores que originalmente se desempeñaron como trabajadores de base federales y posteriormente como trabajadores de base del Organismo descentralizado que hoy se integra, pasan a depender directamente del Gobierno del Estado a través de su Secretaría de Educación.

VII.- En el convenio de fecha 18 de mayo de 1992, suscrito por el “Gobierno del Estado” y por el “SNTE”, en particulares las cláusulas primera y segunda así como el registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de fecha 15 de junio de 1992, donde se reconoce al mencionado “SNTE” como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de la educación, y este delega en los respectivos Comités Ejecutivos de las Secciones 16 y 47 en sus respectivas jurisdicciones, sus facultades de representación en los asuntos derivados de la relación laboral.

C O N S I D E R A N D O S

Que las partes firmantes convienen en reconocer que existen diversas formas de integrar y coordinar los servicios educativos en el Estado de Jalisco. En la disposición de encontrarlas en conjunto se acepta respetar la jerarquía del orden constitucional y sus leyes reglamentarias, procurando al mismo tiempo por una federalización de la educación y por la unificación de la acción educativa nacional y estatal.

Que la federalización de la enseñanza no excluye la acción del Gobierno del Estado en el ramo educativo, ni lo releva de la obligación de la realización de ese servicio; la federalización robustece la participación permanente del Gobierno del Estado, al tiempo que desde el punto de vista económico es factor que permite obtener mejores y más amplios rendimientos en el sistema educativo estatal.

Que el compromiso de concurrencia implica que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado destinarán presupuestos crecientes en términos reales a la tarea y demanda educativa.

Que a fin de lograr que la integración tenga el carácter de participación democrática que en materia administrativa y principalmente en planeación se requiere, las opiniones y orientaciones de los trabajadores de la educación a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, son relevantes para dar estructura organizacional al sistema educativo, como el instrumento más importante para el proceso de cambio armónico y sustancial.

Que la fuerza del derecho social que es sustancia y materia de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, precisa la normatividad aplicable a las relaciones laborales, estableciendo claramente que los derechos a favor de los trabajadores son imperativos y deben necesariamente cumplirse.

Que la transformación del Organismo para la Integración Administrativa y Operativa de los Servicios de Educación Básica y Normal del Estado, será a través de una instancia que garantice una administración respetuosa de la estructura que integra, por representar el esfuerzo educativo de todos y cada uno de los trabajadores de la Educación, agremiados a la Sección 16 del “SNTE”

Por lo anterior y a solicitud de las secciones 16 y 47 del “SNTE” al “Gobierno del Estado”, se conviene en firmar el presente documento que garantiza respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la Educación agremiados a la secciones 16 y 47 del “SNTE”: Sus derechos de organización colectiva, su afiliación al “SNTE”, la calidad de base de su nombramiento, la inamovilidad, el régimen salarial, la jornada de trabajo, el descanso semanal, vacaciones, capacitación y adiestramiento, los señalados en las condiciones generales de trabajo respectivas, sus sistemas escalafonarios,

sus regímenes de seguridad social y, en general, todos los derechos laborales, asistenciales y profesionales con que cuentan por ley o costumbres los trabajadores de la educación.

En virtud de anterior, el presente convenio se consigna al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS :

PRIMERA.- Los trabajadores al servicio del “Gobierno del Estado” así como los del organismo descentralizado que se integran, ambos agremiados al “SNTE” conservarán sus plazas que estén ocupando en los distintos establecimientos educativos y demás unidades administrativas, siempre y cuando las plazas en el sistema educativo federal hayan sido ocupadas cumpliendo con las disposiciones de compatibilidad federal, y las plazas del sistema educativo estatal, con las disposiciones de compatibilidad estatales. En tanto no rebase la carga horaria que actualmente desempeñe el trabajador, podrá continuar ascendiendo en su vida profesional.

Todos aquellos trabajadores de la Educación que presenten problemática casuística, serán atendidos por una comisión mixta paritaria, integrada por el “Gobierno del Estado” y por las Secciones 16 y/o del “SNTE”, la cual resolverá buscando siempre el beneficio de los trabajadores.

El personal que se incorpore a la Secretaría de Educación con posterioridad a la fecha de firma del presente convenio, se sujetará a las disposiciones de compatibilidad estatales vigentes.

SEGUNDO.- La homologación se llevará a cabo considerando en su conjunto, el sueldo y demás prestaciones económicas otorgadas con base en dicho sueldo y que forman parte del salario, y no de manera aislada cada una de ellas, para estos efectos, se tomará en cuenta el importe bruto mayor, antes de impuestos del sueldo y

demás prestaciones citadas. El pago se hará con efectos a la firma del presente convenio

TERCERA.- Respecto a las prestaciones de Seguridad Social, se procederá conforme al origen de los trabajadores. Para los Trabajadores agremiados a la sección 47 del “SNTE”, se respetará su afiliación al IMSS y a pensiones del estado tal como se dispone en el artículo 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado, y para los trabajadores agremiados a la sección 16 del “SNTE” su afiliación al ISSSTE y al fondo de vivienda del propio instituto de acuerdo al convenio a que se hace referencia en el punto III, párrafo segundo del capítulo de antecedentes de este convenio.

CUARTA.- Toda promoción y ascenso de los docentes y directivos agremiados a la sección 47 del “SNTE”, continúan sujetos a los requerimientos generales, criterios de evaluación, lineamientos y procedimientos que establecen en la Ley de Escalafón del Estado y su Reglamento. Para su parte los trabajadores agremiados a la sección 16 del “SNTE” continuarán sujetos a los requisitos generales, criterios de evaluación, lineamiento y procedimientos que establecen en el Reglamento Nacional de Escalafón de fecha 4 de diciembre de 1973 y en el Reglamento Único de Promociones.

QUINTO.- Los trabajadores de la educación agremiados a la Sección 47 del “SNTE”, se regirán en su aspecto laboral por las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado, firmado con fecha ocho de agosto de 1996, por el Secretario de Educación del Estado y el Secretario General de la Sección 47 del “SNTE”. Por su parte los trabajadores agremiados a la Sección 16 del “SNTE” se regirán por el reglamento de condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública Federal, de conformidad con el convenio a que se hace referencia en el punto II, párrafo segundo del capítulo de antecedentes del presente documento.

SEXTA.- El Gobierno del Estado de Jalisco dará cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación básica, en lo que respecta

a concurrir, de manera permanente y proporcional, con recursos financieros para el programa de Carrera Magisterial.

SÉPTIMA.- Todos aquellos trabajadores cuyo nombramiento sea dictaminado por las comisiones de escalafón respectivo o del reglamento único de promociones, conservarán su línea de mando, jurisdicción y competencia, como hasta la fecha lo desempeñan.

OCTAVA.- Los recursos que la federación destina para educación en Jalisco, se aplicarán íntegramente al sector educativo y servirán de base para determinar el esfuerzo financiero con que proporcionalmente concurrirá el Estado. El crecimiento de ambos sistemas, conservará la proporción existente a la firma del presente. En la generación de proyectos educativos, la aplicación de programas compensatorios y en la creación de nuevas plazas, será tomando en cuenta la opinión de las secciones 16 y 47 de SNTE.

NOVENA.- Se integrará un “sistema de nómina única” consistente en emitir un cheque por trabajador por centro de trabajo. El Gobierno del Estado se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de otorgar la seguridad de cobertura de cambio cheques en todos los bancos.

DECIMA.- Los pagos de julio y agosto de los trabajadores afiliados a la Sección 16 se continuará haciendo en una sola emisión, como hasta la fecha. En el caso de los trabajadores afiliados a la Sección 47, el proceso de pago de dicho periodo se determinará una vez que se realice consulta a todos los trabajadores.

DECIMA PRIMERA.- El proceso de integración administrativa no afectará el sistema de pago de aguinaldo como actualmente se hace en ambas secciones.

DECIMA SEGUNDA.- La Secretaria realizará las acciones necesarias para reforzar los programas de formación, actualización y superación del magisterio.

DECIMA TERCERA.- Se proveerá lo necesario a efecto de incorporar a los trabajadores de la Sección 47 a:

*El Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Educación (FORTE),

*El Segundo Institucional que sustituirá al Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios del Gobierno del Estado.

*La jubilación de las trabajadoras a los 28 años de servicio,

*La jubilación con el 100% del sueldo cotizable en todas las plazas en las condiciones en que los otorga el I.S.S.S.T.E.

*Pensión por viudez y orfandad para los trabajadores que fallecen en activo.

*Se otorguen los beneficios contenidos en los decretos presidenciales 754 y 529 en las condiciones con que ya se otorgan a los trabajadores de la Sección.

DECIMA CUARTA.- Para los trabajadores afiliados a la Sección 16 se homologarán aquellas prestaciones del mismo carácter que los trabajadores de la Sección 47 tengan a la firma del presente.

DECIMA QUINTA.- Se conservan las prestaciones asistenciales que, por decretos presidenciales 754 y 529, tienen por protección los trabajadores de la educación de la Sección 16 del SNTE.

DECIMA SEXTA.- Se conservarán y respetarán todas aquellas prestaciones que son fruto de las condiciones generales de trabajo, así como las otorgadas en base al sueldo y que tienen carácter semestral, anual o quinquenal, igualando las condiciones en ambos subsistemas, y en general todos los derechos y prestaciones adquiridos con anterioridad al 18 de mayo de 1992.

DECIMA SEPTIMA.- Los mandos medios educativos, cuyo ejercicio no requiere dictamen escalafonario, serán ocupados preferentemente por trabajadores del sistema

educativo con base a su capacidad y en reconocimiento a su calidad educativa con amplia trayectoria dentro del subsistema educativo de que se trate.

DECIMA OCTAVA.- Los servicios que presten a través de las actuales Unidades Regionales, serán circunscritos exclusivamente al ámbito administrativo. Así mismo se establece una comisión paritaria Gobierno del Estado-Secciones 16 y 47 del SNTE, que elaboren su organigrama y reglamento de funciones.

DECIMA NOVENA.- El Gobierno del Estado y la Secciones 16 y 47 del “SNTE”, se comprometen al establecimiento inmediato de comisiones de trabajo necesarias para resolver los aspectos financieros, laborales, asistenciales, técnico-pedagógicos y los demás que se deriven del proceso de integración. Dichas comisiones tendrán el carácter de permanentes.

VIGESIMA.- En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en resolverlas de común acuerdo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

**POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACION**

(Rúbrica)
**ING. ALBERTO CARDENAS JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO**

(Rúbrica)
PROFR. JAVIER GIL OLIVO

(Rúbrica)
LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(Rúbrica)
PROFR. JAVIER GIL OLIVO
SECRETARIO GRAL. DE LA SECCION
16

(Rúbrica)
LIC. JOSE DE JESÚS LEVY GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS

(Rúbrica)
PROFR. Y LIC. JESÚS ULISES
GONZALEZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL DE LA
SECCION 47

(Rúbrica)
LIC. CARLOS RODRÍGUEZ COMBELLER
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

(Rúbrica)
PROFR. OSCAR E CARRANZA LEON
REPRESENTANTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL S.N.T.E.

(Rúbrica)
C.P. JORGE LUIS ENG GOMEZ
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

(Rúbrica)
PROFR. ALBERTO HERNÁNDEZ
MENESES
REPRESENTANTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL S.N.T.E.

(Rúbrica)
ING. ALEJANDRO VAZQUEZ BULMAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL O.S.E.J.

<http://mx.search.yahoo.com/search/mx?p=INDICE+ANUAL+DEL+DIARIO+OFICIAL+DE+LA+FEDERACION++&meta=fl%3D1%26vc%3DcountryMX&fr=fp-tab-web-t&cop=mss&tab=>